



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2206/2019 “BLD S.A. AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PIC DE FCI S/ SEGUIMIENTO”

VISTO el Expediente N° 2206/2019 caratulado “BLD S.A. AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE PIC DE FCI S/ SEGUIMIENTO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados y por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, y

CONSIDERANDO:

Que BLD S.A. (CUIT N° 30-70359905-9) fue registrada por este Organismo como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, mediante RESFC-2019-20112-APN-DIR#CNV, de fecha 8 de marzo de 2019, bajo el número de registro 110.

Que a la fecha de la presente, dicha Sociedad se desempeña como Agente de Colocación y Distribución Integral de los Fondos Comunes de Inversión administrados por las Sociedades Gerentes SCHRODER S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. y SOUTHERN TRUST OCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.

Que la Sociedad registra como antecedente haber sido suspendida preventivamente como Agente de Compensación y Liquidación y Agente de Negociación Propio, mediante Resolución N° RESFC-2019-20487-APN-DIR#CNV, de fecha 11 de octubre de 2019.

Que en relación a la situación financiera y económica de la Sociedad, se remite a los antecedentes descriptos en la citada Resolución de este Organismo, en honor a la brevedad.

Que este Organismo efectuó diversos requerimientos a BLD S.A., en su carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral, para que brinde las aclaraciones pertinentes respecto al resguardo de los inversores tenedores de cuotas partes, a las versiones periodísticas circulantes y al estado de avance y/o resultado de la oferta de las acciones preferidas y ordinarias con miras al Acuerdo Preventivo Extrajudicial, establecido en la Ley de

Concursos y Quiebras.

Que, asimismo, este Organismo efectuó requerimientos a las precitadas Sociedades Gerentes, a los fines que indiquen las medidas tomadas o a tomar en consecuencia, a partir del anuncio de BLD S.A. sobre la limitación de su actividad como Agente de Colocación y Distribución Integral, desde el día 1° de octubre de 2019.

Que, en relación a las respuestas brindadas por las Sociedades Gerentes a los requerimientos efectuados por este Organismo, se advierte necesario que las mismas den publicidad de los mecanismos a implementarse ante los requerimientos de solicitud de rescate de cuotas partes de los inversores aportados por BLD S.A.

Que el normal desenvolvimiento de la actividad propia del Agente se encuentra afectado, a raíz de la situación financiera de BLD S.A. expuesta por la misma Sociedad mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF).

Que este Organismo ha tomado conocimiento de nuevas versiones periodísticas que podrían afectar, asimismo, el desenvolvimiento de la actividad propia de BLD S.A. en su carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral.

Que al día de la fecha de la presente, la última publicación a través del acceso “Hechos Relevantes” realizada por BLD S.A. en la AIF, se corresponde con la realizada bajo el número de presentación #2531475, cuya fecha data del pasado 15 de octubre.

Que se advierte el silencio de la Sociedad en relación a las versiones periodísticas antes referidas, por lo que se entiende prudente, en resguardo del público inversor, la aplicación de la medida de suspensión preventiva dispuesta por el artículo 51 de la Ley N° 26.831.

Que el artículo 2° del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que “Los administradores de entidades emisoras que realicen oferta pública de valores negociables y los integrantes del órgano de fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y los administradores de mercados, cámaras compensadoras y demás agentes registrados ante la Comisión en todas sus categorías, y en su caso, los integrantes de sus órganos de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, deberán informar a la Comisión en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA - en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado”.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que: “Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.

Que la norma precedentemente citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación como Agente de

Colocación y Distribución Integral registrado en esta Comisión Nacional de Valores.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), j), t) y u), y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a BLD S.A. (sociedad inscripta bajo el registro N° 110 como Agente de Colocación y Distribución Integral), en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la ley citada.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a las Sociedades Gerentes SCHRODER S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. y SOUTHERN TRUST SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., para que en el plazo de DOS (2) días hábiles de notificada la presente, informen mediante la AIF, a través del acceso "Hechos Relevantes", las medidas a ser adoptadas para atender las solicitudes de rescate de las cuotas partes de los inversores provenientes de BLD S.A. en su carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a BLD S.A., a SCHRODER S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, a ALLARIA LEDESMA FONDOS ADMINISTRADOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., a SOUTHERN TRUST SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., a CAJA DE VALORES S.A., e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar.

